Roj: **ATS 8379/2024** - **ECLI:ES:TS:2024:8379A**

Id Cendoj: **28079120012024201478**
Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Penal**
Sede: **Madrid**
Sección: **1**
Fecha: **01/07/2024**
Nº de Recurso: **20907/2017**
Nº de Resolución:
Procedimiento: **Causa especial**
Ponente: **PABLO LLARENA CONDE**
Tipo de Resolución: **Auto**

FONDO DOCUMENTAL CE

T R I B U N A L S U P R E M O

Sala de lo Penal

Auto núm. /

Fecha del auto: 01/07/2024

Tipo de procedimiento: CAUSA ESPECIAL

Número del procedimiento: 20907/2017

Fallo/Acuerdo: Auto Texto Libre

Instructor: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde

Procedencia: FISCALIA GENERAL

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Dolores De Haro Lopez-Villalta

Transcrito por: crc

Nota:

CAUSA ESPECIAL núm.: 20907/2017

Instructor: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Dolores De Haro Lopez-Villalta

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Penal

Auto núm. /

Excmo. Sr.

D. Pablo Llarena Conde

En Madrid, a 1 de julio de 2024.

Ha sido Instructor el Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 12 de enero de 2023, se dictó auto en el que se acordó la busca, captura e ingreso en prisión como presuntos autores de sendos delitos de desobediencia del artículo 410 y malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, de: a) Maximo , nacido el NUM000 de 1962 en Amer (Girona), España, hijo de Raimundo y de Felicisima ; b) Ruperto , nacido el NUM001 de 1971 en Barcelona,

hijo de Simón y de Justa y c) Virgilio , nacido el NUM002 de 1959 en Tarrassa (Barcelona), hijo de Carlos María y de Modesta .

SEGUNDO.- En fecha 11 de junio de 2024, se publicó en el BOE y entró en vigor Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de **amnistía** para la normalización institucional, política y social en Cataluña.

TERCERO.- En el día de la fecha, 1 de julio de 2024, se ha dictado Auto en el que se acuerda: a) declarar no aplicable la **amnistía** a los hechos en los que descansa la eventual responsabilidad de Maximo , Ruperto y Virgilio , como presuntos autores de un delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal por el que están procesados; b) mantener las órdenes nacionales de detención emitidas contra ellos por su presunta responsabilidad como autores de un delito de malversación de caudales públicos y c) declarar que se ubican en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, las acciones y omisiones susceptibles de ser subsumidas en el delito de desobediencia por el que está procesados Maximo , Ruperto y Virgilio .

CUARTO.- Los hechos de los que deriva su posible responsabilidad como autores de un delito de malversación de caudales públicos son los siguientes:

4.1. El 9 de noviembre de 2015 el Parlamento de Cataluña aprobó la que fue la primera Resolución parlamentaria de la 11.ª legislatura. La Resolución 1/expresamente proclamó que "el mandato democrático obtenido en las pasadas elecciones del 27 de septiembre... apuesta por la apertura de un proceso constituyente no subordinado", al tiempo que anunció "el inicio del proceso de creación de un estado catalán independiente en forma de república (...)".

4.2. Esta Resolución fue impugnada ante el Tribunal Constitucional que, en su sentencia 259/2015, de 2 de diciembre, declaró que el Parlamento de Cataluña se atribuía una soberanía superior a la que deriva de la autonomía reconocida por la Constitución a las nacionalidades que integran la Nación española y remarcaba que la Cámara autonómica no podía erigirse en fuente de legitimidad jurídica y política, hasta arrogarse la potestad de vulnerar el orden constitucional que sustenta su propia autoridad.

Por todo ello declaró la inconstitucionalidad y nulidad de la Resolución parlamentaria indicada.

4.3. Pese a ello, menos de dos meses después, el 20 de enero de 2016, el Parlamento de Cataluña aprobó su Resolución 5/para la creación de una *"Comisión de Estudio del Proceso Constituyente"*, y una semana después, el 28 de enero de 2016, implantó y puso en funcionamiento la Comisión de Estudio recién concebida, que elaboró unas conclusiones antes de que el Tribunal Constitucional hubiera resuelto de manera definitiva el recurso que se interpuso contra la creación de la Comisión.

El pronunciamiento tuvo lugar por ATC 141/2016, de 19 de julio, que rechazó la constitucionalidad de esa actividad, por ir en contra de lo dispuesto en la sentencia primeramente indicada [STC 259/2015].

De este modo, el Auto se dictó conociéndose ya las conclusiones adoptadas por la Comisión de Estudio, que sintéticamente expresaban:

a) Que no hay un derecho a decidir por el pueblo catalán, dentro del marco jurídico constitucional y legal español;

b) Que el ejercicio de tal derecho a decidir sólo resultaba posible mediante la vía de la desconexión;

c) Que Cataluña tenía legitimidad para comenzar un proceso constituyente; y

d) Que en dicho proceso deberían contemplarse tres fases distintas: una primera fase participativa, en la que debía buscarse una reflexión y debate en un foro social amplio; una segunda fase de desconexión, en la que se proyectaba aprobar las leyes de desconexión, así como la aplicación de un mecanismo unilateral democrático que sirviera de activación para conducir a una tercera y última fase, en la que se convocarían elecciones constituyentes.

El Tribunal Constitucional, además de anular esta Resolución 5/de creación de la Comisión de Estudio del Proceso Constituyente, advirtió a los poderes implicados y a sus titulares, especialmente a la Mesa del Parlamento, de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que supusiera ignorar o eludir los mandatos.

4.4. Una semana después, el 27 de julio de 2016, la presidenta del Parlamento aceptó, sin embargo, que se debatieran las conclusiones de la Comisión de Estudio del Proceso Constituyente, y planteó al Pleno una votación en la que se aprobaron las conclusiones, dando lugar a la Resolución 263/del Parlamento.

También la Resolución 263/en la que se aprobaron estas conclusiones fue impugnada ante el Tribunal Constitucional, que el 1 de agosto de 2016 suspendió su ejecutividad, dictando después el Auto 170/2016, de

6 de octubre, en el que declaró la nulidad de la nueva Resolución, por no ser constitucionalmente admisibles las Conclusiones aprobadas.

El Tribunal Constitucional acordó también notificar personalmente -como así se hizo- el auto de nulidad a la presidenta del Parlamento de Cataluña, a los demás miembros de la Mesa del Parlamento y al secretario general del Parlamento, así como al presidente y demás miembros del Consejo de Gobierno de la Generalidad de Cataluña, con la advertencia de abstenerse de realizar cualesquiera actuaciones tendentes a dar cumplimiento a la resolución 263/y de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa, jurídica o material, que directa o indirectamente supusiera ignorar o eludir la nulidad de dicha resolución, apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en las que podrían incurrir en caso de incumplimiento de lo ordenado por este Tribunal.

El Tribunal acordó además deducir testimonio de particulares para que el Ministerio Fiscal, si lo estimara procedente, ejerciera las acciones que correspondieran ante el Tribunal competente, acerca de la eventual responsabilidad en que hubieran podido incurrir la presidenta del Parlamento de Cataluña, doña Tomasa y, en su caso, cualesquiera otras personas, por incumplir el mandato del párrafo primero del artículo 87.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional en relación con los hechos objeto del incidente de ejecución.

4.5. Pese a todos los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional, y estando suspendida la Resolución del Parlamento de Cataluña 263/el 4 de octubre de 2016, la Mesa del Parlamento admitió a trámite dos propuestas, respectivamente referidas: a) A un referéndum vinculante sobre la independencia de Cataluña, y b) A abordar un proceso constituyente.

Tras el debate del pleno, ambas propuestas fueron votadas y aprobadas, dando lugar a la Resolución del Parlamento 306/con el siguiente contenido:

a) Respecto del referéndum, la Resolución 306/proclamaba el derecho de autodeterminación de Cataluña e instaba al Gobierno de la Comunidad Autónoma a que procediera a la organización de esta nueva consulta. Al tiempo, el propio Parlamento creó una Comisión de Seguimiento para la realización del referéndum.

b) Respecto del Proceso Constituyente, la misma Resolución instaba al Gobierno de la Generalidad: i) A crear un Consejo Asesor; ii) A fijar un calendario constituyente; iii) A aportar los recursos necesarios; y iv) A amparar la deliberación y decisión que pudiera surgir de dicho proceso. Por su parte, el Parlamento también asumía crear una Comisión de Seguimiento del Proceso Constituyente e instar al Gobierno de la Generalidad de Cataluña para que se proveyera de las herramientas precisas para convocar elecciones constituyentes en los 6 meses siguientes al referéndum de autodeterminación, en la eventualidad de que arrojara un posicionamiento favorable a la independencia.

Nuevamente, el ATC 24/2017, de 14 de febrero, declaró la nulidad de esta Resolución 306/pues entendió que la Resolución respondía al mismo propósito de desarrollar un Proceso Constituyente y de declarar la república independiente que se ha referido en las anteriores resoluciones.

Y nuevamente acordó que su decisión se notificara a la presidenta del Parlamento de Cataluña, a los demás miembros de la Mesa del Parlamento y al secretario general del Parlamento, así como al presidente y demás miembros del Consejo de Gobierno de la Generalidad de Cataluña, con la advertencia de abstenerse de realizar cualesquiera actuaciones tendentes a dar cumplimiento a la Resolución 306/en los apartados anulados, y de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa, jurídica o material, que directa o indirectamente supusiera ignorar o eludir la nulidad de esos apartados de dicha resolución, apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en las que pudieran incurrir en caso de incumplimiento de lo ordenado por el Tribunal.

Acordó además deducir testimonio de particulares a fin de que el Ministerio Fiscal procediera, en su caso, a exigir la responsabilidad penal que pudiera corresponder a la presidenta del Parlamento de Cataluña, doña Tomasa , al vicepresidente primero de la Mesa del Parlamento, don Gabriel , a la secretaria primera de la Mesa, doña Esther , al secretario tercero de la Mesa, don Juan , y a la secretaria cuarta de la Mesa, doña Juana , por incumplir el mandato del párrafo primero del artículo 87.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en relación con los hechos objeto del incidente de ejecución.

4.6. Tres días después de la publicación de este Auto en el BOE, el Parlamento aprobó la Ley 4/2017, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña, en la que se incluyeron diversas partidas para gastos electorales y consultas, además de una Disposición Adicional 40 que establecía la obligación del Gobierno de la Generalidad de habilitar partidas para el proceso referendario sobre el futuro político de Cataluña, acordado por Resolución 306/

4.7. Con estos antecedentes, a los que se une la STC 51/2017, de 10 de mayo, que declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1 a 30, 43 y 45 de la Ley catalana de Consultas Populares, y la STC 90/2017, de 5 julio, que declaró la inconstitucionalidad de las partidas presupuestarias incluidas en la Ley 4/2017, de presupuestos, así como de su Disposición Adicional 40.

4.8. En fecha 31 de julio de 2017 se registró en el Parlamento de Cataluña la propuesta de Ley del referéndum de autodeterminación.

La propuesta de Ley del referéndum de autodeterminación, tras proclamar al pueblo de Cataluña como un sujeto político soberano (art. 1) y establecer la prevalencia jerárquica de esa Ley respecto de cualquier otra norma que pudiera entrar en conflicto con ella (art. 3.2), convocaba a la ciudadanía de Cataluña a decidir sobre el futuro político de Cataluña mediante un referéndum que contendría la pregunta "¿Quiere que Cataluña sea un estado independiente en forma de república?" (art. 4.1 y 4.2).

En todo caso, de manera ineludible, contemplaba en su artículo 4.4, que "Si en el recuento de los votos válidamente emitidos hay más votos afirmativos que negativos, el resultado implica la independencia de Cataluña. Con este fin, el Parlamento de Cataluña, dentro de los dos días siguientes a la proclamación de los resultados oficiales por la Sindicatura Electoral, celebrará una sesión ordinaria para efectuar la declaración formal de la independencia de Cataluña, concretar sus efectos e iniciar el proceso constituyente".

El artículo 9 fijaba el día 1 de octubre para la celebración del referéndum y creaba una nueva administración electoral para Cataluña, formada por: a) la Sindicatura Electoral de Cataluña, como el órgano supremo integrado por cinco vocales nombrados por el Parlamento de Cataluña; b) las sindicaturas electorales de las demarcaciones de Barcelona, Tarragona, Lleida y Girona; c) las mesas electorales y d) la administración electoral del Gobierno de la Generalidad de Cataluña.

La propuesta, si bien firmada por diversos diputados, fue presentada como proposición de ley por los grupos parlamentarios Junts pel Sí y Candidatura d'Unitat Popular-Crida Constituent (CUP-CC) el día 6 de septiembre de 2017, concretamente, de conformidad con el artículo 109.b del Reglamento del Parlamento, por sus portavoces Marí Jose (portavoz del grupo Junts pel Sí) y Eva María (portavoz del grupo CUP-CC).

4.9. Igualmente, el 28 de agosto de 2017, se presentó en el registro general del Parlamento de Cataluña, una proposición de Ley de transitoriedad jurídica y fundacional de la república, en la que, para la eventualidad de ser el resultado del referéndum favorable a la independencia, se constituía la república independiente de Cataluña.

La proposición de ley de transitoriedad jurídica y fundacional de la república, no sólo constituía la república de Cataluña y atribuía su soberanía al pueblo de Cataluña, sino que hizo una regulación detallada sobre: a) territorio [art. 6]; b) nacionalidad [arts. 7 a 9]; c) sucesión de ordenamientos y administraciones [Título II]; d) derechos y deberes de los ciudadanos [Título III]; e) sistema institucional [Título IV], contemplando, entre otros, el Parlamento, la Presidencia de la república, el gobierno y la administración, la sindicatura electoral de Cataluña y el censo electoral o el gobierno local; f) el poder judicial y la administración de justicia [Título V]; g) las finanzas [Título VI] y h) el proceso constituyente [Título VII].

Por último, la Ley recogía en su Disposición Final Tercera que la norma "entrará en vigor una vez sea aprobada por el Parlamento de Cataluña, se efectúe su publicación oficial y se cumpla lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ley del referéndum de autodeterminación de Cataluña".

La proposición de ley, de conformidad con el mismo artículo 109 b del Reglamento del Parlamento, fue presentada por Gabriel , entonces ya presidente del Grupo Parlamentario de Junts pel Sí; Marí Jose , portavoz del Grupo Parlamentario Junts pel Sí; Catalina , presidenta del Grupo Parlamentario CUP-CC; y los diputados Carlos , Cesar y Eufrasia .

4.10. Pese a los informes del letrado mayor del Parlamento y de su secretario general, que expresaron que la admisión a trámite de ambas Proposiciones de Ley resultaba contraria a las resoluciones prohibitivas del Tribunal Constitucional anteriormente indicadas, y conculcaba los requerimientos expresamente realizados a la Mesa del Parlamento para que impidieran o paralizaran cualquier iniciativa que supusiera ignorar o eludir la nulidad de las resoluciones parlamentarias que estas nuevas Proposiciones de Ley desarrollaban, en la mañana del día 6 de septiembre de 2017, la Mesa del Parlamento de Cataluña incluyó dichas Proposiciones de Ley en el orden del día, y dio curso a la iniciativa legislativa.

La admisión a trámite de las nuevas proposiciones de Ley, derivó del posicionamiento favorable de la presidenta del Parlamento Tomasa , de la agrupación soberanista Junts pel Sí (ERC); D. Felicisimo , como vicepresidente primero y miembro de la agrupación soberanista Junts pel Sí (CDC); Esther , secretaria primera, de la agrupación soberanista Junts pel Sí (ERC); Juan , secretario tercero, Catalunya Sí que es Pot (EUiA) y Juana , secretaria cuarta, de la agrupación soberanista Junts pel Sí (CDC).

4.11. El pleno del Parlamento, después de que gran parte de los diputados presentes abandonara la sesión tras un debate en el que expresaron la ilegalidad de las decisiones propuestas, aprobó ambas proposiciones como las Leyes 19/2017, de 6 de septiembre, del referéndum de autodeterminación (DOGC 6 de septiembre de 2017) y 20/2017, de 8 de septiembre, de transitoriedad jurídica y fundacional de la República (DOGC de 8 de septiembre de 2017).

La Ley 19/2017, fue impugnada por la Abogacía del Estado ante el Tribunal Constitucional, que admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad y acordó la suspensión de la vigencia y aplicación de la Ley en providencia de 7 de septiembre de 2017 (BOE 8 de septiembre de 2017), declarando la inconstitucionalidad y nulidad de la norma en sentencia 114/2017, de 17 de octubre (BOE, 24 de octubre de 2017).

4.12. El 7 de septiembre, tras admitirse a trámite la cuestión con los votos favorables de los mismos integrantes de la Mesa anteriormente referidos, el Parlamento de Cataluña aprobó su Resolución 807/

En ella, al amparo de la Disposición Adicional tercera de la denominada Ley 19/2017, de 6 de septiembre, del Referéndum de Autodeterminación, el Parlamento de Cataluña designaba miembros de la sindicatura electoral de Cataluña a Joaquín , Marcial , Valle , Virginia y a Raúl , y a Romulo y Almudena como suplentes primero y segundo respectivamente.

La Resolución fue impugnada por la Abogacía del Estado ante el Tribunal Constitucional, que admitió a trámite el recurso y acordó la suspensión de la resolución en providencia de 7 de septiembre de 2017, declarando su inconstitucionalidad y nulidad en sentencia de 31 de octubre de 2017.

QUINTO.- 5.1. El día 6 de septiembre de 2017, tras aprobarse por el Parlamento de Cataluña la Ley 19/2017, del referéndum de autodeterminación, la totalidad de los integrantes del Gobierno de la Generalidad, desatendiendo nuevamente los requerimientos del Tribunal Constitucional, firmaron el Decreto 139/2017, de convocatoria del referéndum, que en un único artículo establecía que "De acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de la Ley 19/2017, de 6 de septiembre, del Referéndum de Autodeterminación, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 7449 en fecha 6 de septiembre, a propuesta de todos los miembros del Gobierno, se convoca el Referéndum de Autodeterminación de Cataluña, que tendrá lugar el día 1 de octubre de 2017, de acuerdo con la Ley 19/2017, de 6 de septiembre, del Referéndum de Autodeterminación".

El Decreto fue firmado por Maximo , presidente de la Generalidad de Cataluña; Carlos Manuel , vicepresidente del Gobierno y consejero de Economía y Hacienda; Jesús Carlos , consejero de la Presidencia; Pablo Jesús , consejero del Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y de Transparencia; Graciela , consejera de Gobernación, Administraciones Públicas i Vivienda; Leonor , consejera de Enseñanza; Ruperto , consejero de Salud; Ernesto , consejero de Interior; Eutimio , consejero de Territorio y Sostenibilidad; Virgilio , consejero de Cultura; Francisco , consejero de Justicia; Candelaria , consejera de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias; Hermenegildo , consejero de Empresa y Conocimiento y Esmeralda , consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de septiembre de 2017, acordó admitir a trámite la impugnación que el Gobierno de España interpuso contra la disposición autonómica, suspendiendo su aplicación y cualquier actuación que trajera causa de esta y dictó su Sentencia 122/2017, de 31 de octubre de 2017, declarando su inconstitucionalidad y nulidad.

5.2. En la misma fecha, 6 de septiembre de 2017, el Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalidad de Cataluña regido por Carlos Manuel , aprobó el Decreto 140/2017, de 6 de septiembre, de normas complementarias para la realización del Referéndum de Autodeterminación de Cataluña que, como su propio artículo 1 indicaba, tenía por objeto "fijar las normas complementarias que deben regir el proceso para la celebración del Referéndum de Autodeterminación", recogiendo las previsiones que se consideraron precisas sobre sindicatura electoral, censo, campaña institucional, procedimiento de votación, escrutinio, observación internacional, administración o afectación laboral de los participantes.

El Decreto fue firmado por el presidente de la Generalidad de Cataluña Maximo , así como por el vicepresidente del Gobierno y consejero de Economía y Hacienda.

De nuevo el Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de septiembre de 2017, acordó admitir a trámite la impugnación de la disposición autonómica interpuesta por el Gobierno de la nación, suspendiendo su aplicación y cualquier actuación que trajera causa de la misma y dictó su Sentencia 121/2017, de 31 de octubre de 2017, declarando su inconstitucionalidad y nulidad.

5.3. El mismo día de la providencia de suspensión del Tribunal Constitucional, el Gobierno de la Generalidad -a propuesta del vicepresidente y de los consejeros de Presidencia y de Asuntos Institucionales y Exteriores-,

formalizó un Acuerdo específico, en el que autorizaba a los diferentes departamentos para que realizaran las acciones y contrataciones necesarias para la realización del referéndum.

En concreto, autorizaba a:

- La confección, impresión, aprovisionamiento y reparto del material electoral.

- La elaboración y divulgación del censo electoral.

- La comunicación a los catalanes residentes en el exterior del mecanismo previsto para su participación.

- La elaboración de una página web informativa, así como la adquisición y reserva de dominios y el uso de los ya existentes.

- El encargo, contratación y diseño de las campañas de comunicación institucional.

- La definición de las secciones censales y mesas electorales, así como el nombramiento y comunicación formal de sus integrantes.

- La utilización de los espacios de titularidad de la Generalidad de Cataluña.

- La creación de un registro de colaboradores y

- La utilización de todos los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para garantizar la adecuada organización y desarrollo del referéndum de autodeterminación.

5.4. Pese a las reiteradas declaraciones de inconstitucionalidad y de nulidad de las distintas iniciativas parlamentarias anteriormente referidas (a cuya observancia habían sido personalmente requeridos los distintos Consejeros del Gobierno de la Generalidad), y pese a la suspensión y nulidad de los decretos para la celebración del referéndum, los órganos ejecutivos de la Generalidad de Cataluña continuaron con la actividad para crear las denominadas estructuras de Estado (que permitirían una efectiva independencia conforme a las previsiones del Libro Blanco), así como para divulgar su proyecto e impulsar el mayor apoyo que pudiera obtenerse de la comunidad internacional y de la ciudadanía, tal y como ya habían hecho a lo largo de toda la legislatura, además de desplegar la actuación administrativa que consideraron precisa para llevar a término la votación de autodeterminación a la que se ha hecho referencia.

SEXTO.- 6.1. A través de la Presidencia de la Generalitat y el Departamento de Exteriores presuntamente se asignaron:

a) Al consorcio Diplocat, ente cuya partida presupuestaria está cubierta por el Departamento de Exteriores y cuyo director del Pleno y del Consejo Ejecutivo es el Presidente de la Generalidad: i) Las visitas de un nutrido grupo de parlamentarios europeos, entre los días 28 y 29 de septiembre y el 2 de octubre, orientadas a publicitar y legitimar el ilegal referéndum: 43.341 euros; ii) La contratación de un equipo de investigación experto en elecciones internacionales, en inglés International Election Expert Research Team (IEERT), dirigido por Dña. Nicolasa : 177.304,90 euros y iii) La contratación con MN2S Managemet Limited de un equipo en el que estuviera el político holandés D. Romualdo , en los días del referéndum: 54.030 euros; si bien este importe fue devuelto porque la prestación no se realizó.

b) Además se asignaron los siguientes gastos a sus delegaciones en el exterior: i) La contratación de una consultora en Estados Unidos en agosto de 2017, durante tres meses, para hacer tarea de lobby en defensa de la celebración del referéndum: 60.000 euros; ii) La contratación de los servicios de la institución *The Hague Center for Strategic Studies,* como observadores internacionales para verificar el referéndum del 1 de octubre, con un importe de 167.065 euros, de los que 47.635 euros no han sido abonados.

6.2. Al Departamento de Vicepresidencia y Economía se le asignó parte del coste correspondiente al encargo que los encausados hicieron para que la empresa Unipost distribuyera las notificaciones del nombramiento de los integrantes de las mesas electorales. En concreto, a este departamento le endosaron una parte del coste con importe de 193.899,98 euros. El resto del coste se asignó de manera fraccionada a los Departamentos de Presidencia, Trabajo, Salud y Cultura, con unos importes respectivamente de 198.871,8; 197.492,04; 192.711,20 y 196.696,98 euros, cuyo indebido pago se frustró por el adecuado funcionamiento de ciertos instrumentos administrativos de fiscalización del pago de facturas y, finalmente, porque el administrador del concurso de la mercantil renunció a reclamar la deuda a la Administración.

6.3. A través del Departamento de Presidencia, los encausados también dieron satisfacción a los siguientes pagos: i) La puesta en marcha a través del Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en adelante, CTTI), de la web referéndum.cat y los diversos aplicativos incorporados a la misma, relacionados directamente con el referéndum del 1 de octubre, tales como el referido a la crida extra: , además de la actualización del registre.catalans.exteriors.gencat.cat. Estos servicios, pese a la propia normativa del CTTI y

la intervención externa de DXC y T-Systems, no han sido cuantificados; ii) Una campaña de difusión del Registro de Catalanes en el Exterior, desarrollada entre febrero y mayo de 2017 que generó una facturación por importe de 220.253,34 euros (266.506,54 euros con IVA), que no ha sido abonada. Su finalidad primordial, sin excluir otras, era la elaboración de un censo de residentes en el extranjero; iii) La contratación de servicios con Dña. Rosaura para diseño de la web pactepelreferendum.cat, que luego fue utilizada para la inclusión de vínculos relacionados con el ilegal referéndum. Facturó por el servicio prestado 2.700 euros, pero después emitió una factura negativa por ese importe; iv) La difusión de la campaña Civisme, publicidad directa del referéndum del 1 de octubre, que antes había resultado declarada desierta, a través de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales (en adelante, CCMA), organismo que facturó por sus servicios, 227.804,41 euros, pero cuyo abono se paralizó por expediente administrativo y v) La contratación de la cartelería del referéndum por D. Juan Francisco , secretario de Difusión de la Generalitat, a pesar de lo cual, aunque las impresiones se realizaron, fueron intervenidas. Su valor era, al menos, de 47.151,70 euros. Aunque alguna imprenta reclamó su importe, sus representantes manifestaron en el plenario que no persisten en sus reclamaciones.

SÉPTIMO.- Pese a las decisiones del Tribunal Constitucional, una vez tuvo lugar el referéndum el 1 de octubre, el Parlamento de Cataluña todavía desarrolló la siguiente actividad en orden a hacer efectiva la proclamación de independencia:

7.1. El día 4 de octubre de 2017, los grupos parlamentarios Junts pel Sí y CUP-CC, presentaron una solicitud de comparecencia del presidente de la Generalidad ante el Parlamento de Cataluña, a fin de presentar los resultados del referéndum.

7.2. Dos días después, el 6 de octubre, mediante una carta firmada por el vicepresidente del Gobierno de la Generalidad Carlos Manuel , su portavoz Jesús Carlos y el consejero de asuntos exteriores Pablo Jesús , el Gobierno de la comunidad autónoma comunicó al Parlamento su cómputo del resultado del referéndum, sosteniendo que había ganado el "Si" con un 90,18% de los votos emitidos.

7.3. El día 10 de octubre de 2017, el presidente de la Generalidad Maximo compareció ante el pleno del Parlamento y, tras dar cuenta de este cómputo de resultado de la votación, manifestó acatar el mandato del pueblo de Cataluña para convertirla en un estado independiente en forma de república, pero añadió que el Gobierno de la Generalidad y él, como presidente, proponían la suspensión de los efectos de la declaración de independencia a fin de llegar a una solución acordada.

Inmediatamente después de dicho acto, los diputados de los grupos parlamentarios Junts pel Sí y la Cup-CC, en un acto solemne que aconteció fuera de la Cámara, firmaron una declaración de independencia.

En ella acordaban: i) Constituir la república catalana, como estado independiente y soberano; ii) Disponer la entrada en vigor de la Ley de transitoriedad jurídica y fundacional de la república; iii) Iniciar un proceso constituyente; iv) Declarar su voluntad de abrir negociaciones con el Estado español, en pie de igualdad; v) Comunicar a la comunidad internacional y a las autoridades de la Unión Europea la constitución de la república catalana y la propuesta de negociaciones con el Estado español, apelando a los Estados y organizaciones internacionales a reconocer la república catalana como estado independiente y soberano; vi) Instar al Gobierno de la Generalidad a adoptar las medidas necesarias para hacer posible la plena efectividad de esta declaración de independencia y de las previsiones de la Ley de transitoriedad jurídica y fundacional de la república y vii) Llamar a todos y cada uno de los ciudadanos a construir un estado que tradujera en acción y conducta las aspiraciones colectivas.

7.4. El 11 de octubre de 2017, el presidente del Gobierno español remitió un requerimiento al presidente autonómico para que procediera al cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

7.5. El 19 de octubre Maximo , al no haberse atendido sus previas peticiones de que se librara de sus imputaciones penales a Isidro (presidente de la entidad Òmnium Cultural), Rodrigo (presidente de la entidad soberanista Asamblea Nacional Catalana) y Roque (mayor de los Mossos d'Esquadra), así como a que se produjera una reunión de ambos gobiernos para explorar acuerdos futuros, informó al Presidente del Gobierno del Estado que el Parlamento de Cataluña procedería a votar la declaración de independencia.

7.6. La situación motivó que se procediera a una convocatoria extraordinaria del Consejo de Ministros que, el 21 de octubre, procedió a activar el mecanismo de aplicación del artículo 155 de la Constitución y propuso la aprobación de una serie de medidas al Senado español.

7.7. Como consecuencia de ello, el 23 de octubre, a petición de los grupos Junts pel Sí y la CUP, la mesa del Parlamento de Cataluña admitió a trámite el debate general sobre la aplicación del artículo 155 de la CE.

7.8. En vista a esa situación, el 26 de octubre, Hermenegildo , consejero de empresa del Consejo de Gobierno de Cataluña, presentó su renuncia al cargo.

7.9. Al día siguiente, 27 de octubre de 2017, Gabriel , Marí Jose , Catalina y Eva María , presidentes y portavoces de los grupos parlamentarios Junts pel Sí y la CUP, presentaron dos propuestas de resolución para su votación al Pleno: la primera tenía por objeto la declaración de independencia de Cataluña y, la segunda, el inicio de un proceso constituyente para la nueva república.

Las propuestas se tramitaron en virtud de los mismos apoyos en la Mesa que los que se han referido en la última ocasión y fueron posteriormente votadas por 82 de los 135 diputados del Parlamento, puesto que el resto de parlamentarios abandonaron el hemiciclo expresando la ilegalidad de las propuestas.

La votación -por petición cursada por el parlamentario D. Baltasar -, se realizó en urna y con mantenimiento del secreto del sentido del voto para los parlamentarios participantes, resultando 70 votos a favor, 10 en contra y 2 abstenciones.

7.10. La primera de las propuestas aprobadas contenía dos partes.

a. Un primer extremo en el que se declaraba: i) La constitución de la república catalana, como estado independiente y soberano; ii) La entrada en vigor de la Ley de transitoriedad jurídica y fundacional de la república; iii) El inicio de un proceso constituyente; iv) La declaración de voluntad de abrir negociaciones con el Estado español, en pie de igualdad; v) La comunicación a la comunidad internacional y a las autoridades de la Unión Europea de la constitución de la república catalana y de la propuesta de negociaciones con el Estado español, apelando a los Estados y organizaciones internacionales a reconocer la república catalana como estado independiente y soberano; vi) La reclamación al Gobierno de la Generalidad a adoptar las medidas necesarias para hacer posible la plena efectividad de esta declaración de independencia y de las previsiones de la Ley de transitoriedad jurídica y fundacional de la república y vii) Una llamada a todos y cada uno de los ciudadanos a construir un estado que tradujera en acción y conducta las aspiraciones colectivas. Todo ello, asumiendo el mandato del pueblo de Cataluña expresado en el referéndum de autodeterminación del 1 de octubre y declarando que Cataluña se convierte en un estado independiente en forma de república.

b. Además de ello resolvía: 1) Promulgar los decretos necesarios para dotar personal y materialmente a los servicios administrativos para expedir a la ciudadanía los documentos acreditativos de la nacionalidad catalana; 2) Establecer una regulación del procedimiento para la adquisición de la nacionalidad catalana; 3) Impulsar la suscripción de un tratado de doble nacionalidad con el gobierno del reino de España; 4) Dictar las disposiciones necesarias para la adaptación, modificación e inaplicación del derecho local, autonómico y estatal vigente antes de la entrada en vigor de la Ley de transitoriedad jurídica y fundacional de la república; 5) Dictar los decretos necesarios para la recuperación y eficacia de las normas anteriores a la sucesión de los ordenamientos jurídicos, anulados o suspendidos con motivos competenciales por el Tribunal Constitucional y el resto de los Tribunales; 6) Promover, ante todos los estados e instituciones, el reconocimiento de la república catalana; 7) Establecer, por el procedimiento correspondiente, la relación de tratados internacionales que hayan de mantener su vigencia, así como aquellos que hayan de resultar inaplicables; 8) Establecer el régimen de integración a la administración de la Generalidad de Cataluña, de todos aquellos funcionarios y personal del Estado español que prestaban hasta entonces servicio en Cataluña; 9) Informar al Parlamento de la relación de contratos, convenios y acuerdos objeto de subrogación por parte de la república catalana; 10) Acordar lo procedente para el ejercicio de la autoridad fiscal, de la seguridad social, aduanera y catastral; 11) Promover las actuaciones y medidas legislativas necesarias para la creación de un banco público de desarrollo; 12) Promover las actuaciones y medidas legislativas necesarias para la creación del Banco de Cataluña, con funciones de banco central; 13) Promover las actuaciones y medidas legislativas necesarias para la creación del resto de autoridades reguladoras; 14) Abrir un periodo de negociaciones con el Estado español respecto de derechos y obligaciones de carácter económico y financiero; 15) Elaborar un inventario de bienes de titularidad del Estado español, radicados en el territorio nacional de Cataluña, a fin de hacer efectiva la sucesión en la titularidad por parte del estado catalán y 16) Elaborar una propuesta de reparto de activos y pasivos entre el reino de España y la república de Cataluña, abriendo un periodo de negociación entre los representantes de los dos Estados, sometiendo el acuerdo alcanzado a la aprobación del Parlamento de Cataluña.

7.11. Igualmente se acordó la publicación de todas las declaraciones y resoluciones en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.

7.12. La segunda de las resoluciones aprobadas declaraba el inicio de un proceso constituyente, instando al Gobierno de la Generalidad a: 1) Activar de manera inmediata todos los recursos para hacer efectivo el proceso constituyente, que había de culminar en la redacción y aprobación de una constitución de la república por parte del Parlamento; 2) Constituir en quince días el Consejo asesor para el proceso constituyente; 3) Convocar, difundir y ejecutar la fase decisoria del proceso constituyente, recogiendo las propuestas y sometiéndolas a consulta ciudadana y 4) Convocar elecciones constituyentes una vez culminadas todas las fases del proceso

constituyente. Del mismo modo acordaba constituir, en el término de quince días, la Comisión parlamentaria de seguimiento del proceso constituyente.

7.13. Ante esta realidad el Pleno del Senado español, constatando "La extraordinaria gravedad en el incumplimiento de las obligaciones constitucionales y la realización de actuaciones gravemente contrarias al interés general por parte de las Instituciones de la Generalitat de Cataluña", dictó un Acuerdo el mismo día 27 de octubre de 2017, aprobando las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y para la protección del interés general por parte de la Generalidad de Cataluña, incluidas en el Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2017, con unas particulares modificaciones que en dicho Acuerdo se detallan (BOE 27 de octubre de 2017). Acuerdo que determinó el cese inmediato del Gobierno de la Generalidad de Cataluña y la convocatoria de elecciones autonómicas para la conformación de un nuevo Parlamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de **amnistía** para la normalización institucional, política y social en Cataluña, en el día de la fecha, se ha dictado auto en el que se declaran dentro del ámbito de aplicación de dicha norma las acciones y omisiones susceptibles de ser subsumidas en el delito de desobediencia por el que están procesados Maximo , Ruperto y Virgilio , conforme al artículo 1.1. c) y 1.1.d) de la misma.

El artículo 163 de la Constitución Española dispone que el planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad en ningún caso tendrá efectos suspensivos. En consecuencia, con independencia de que en su día pudiera llegar a plantearse una cuestión de inconstitucionalidad contra determinados preceptos de la Ley Orgánica 1/2024, siendo ésta de plena aplicación al momento actual y no existiendo para los procesados pronóstico de condena para el delito de desobediencia conforme a la legislación actualmente vigente, procede dejar sin efecto la medida cautelar de carácter personal adoptada en su día en relación a esta responsabilidad.

SEGUNDO.- En Auto del día de la fecha, 1 de julio de 2024, se ha declarado que los preceptos expresados en la LO 1/2024, de 10 de junio, rechazan amnistiar hechos de la naturaleza de los atribuidos a Maximo , Ruperto y Virgilio y en los que descansa su eventual responsabilidad como autores de un presunto delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal. En su consecuencia, dada su situación de rebeldía, procede acordar la busca y captura e ingreso en prisión de los procesados indicados como presuntos autores de este delito.

Vistos los precitados argumentos legales,

PARTE DISPOSITIVA

EL INSTRUCTOR ACUERDA: Ratificar la declaración de rebeldía de Maximo , Ruperto y Virgilio .

Dejar sin efecto la orden de busca, captura e ingreso en prisión decretada el 12 de enero de 2023 contra Maximo , Ruperto y Virgilio como presuntos autores de sendos delitos de desobediencia y malversación de caudales públicos.

Continuar la tramitación de las piezas de situación personal abiertas respecto de los procesados que a continuación se señalan, a los solos efectos del aseguramiento personal que se acuerda.

Acordar por esta resolución la busca y captura e ingreso en prisión, como presuntos autores de sendos delitos de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, de:

- Maximo , nacido el NUM000 de 1962 en Amer (Girona), España, hijo de Raimundo y de Felicisima .

- Ruperto , nacido el NUM001 de 1971 en Barcelona, hijo de Simón y de Justa .

- Virgilio , nacido el NUM002 de 1959 en Tarrassa (Barcelona), hijo de Carlos María y de Modesta .

Líbrese la oportuna orden nacional de detención y puesta a disposición, de los procesados que se han indicado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reforma en el plazo de tres días, y subsidiario de apelación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

PABLO LLARENA CONDE

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ